

Entidad	Importe - Pesetas	Finalidad
Centro de Servicios de Telecomunicaciones Avanzadas de Transporte (TELECONTRANS)	30.400.000	Telemática Integral del Transporte (TIT).
Asociación Libre Quorum para la Investigación Musical Cromática y Social	9.718.250	Red libre quórum.
Asociación Española de Azafatas y Modelos	15.845.871	Basservices.
Asociación Profesional de Instaladores Electricistas de Málaga (APIEMA)	11.004.000	Proyecto Apiema.
Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras MOPT	54.821.038	Bahía Master.
Patronato Pedro de Ibarra	10.368.263	Red servicios telemáticos extremeños.
Diputación Provincial de Cádiz	10.872.430	Central Reservas Turismo Rural de la Sierra Cádiz.
Araña Tejido de Asociaciones por el Empleo Juvenil	4.473.630	Labora Telecentro Móvil.
Federación Andaluza de Asociaciones Protectoras Deficientes Mentales (FADME)	14.123.805	«Dired» Servicios Telemáticos Minusválidos Psíquicos.
Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada	12.785.820	Telemando y telecontrol abastecimiento agua potable.
Confederación de Empresarios de Galicia	6.040.400	Centro Servicios Empresariales de Galicia.
Asociación de Abastecimientos de Agua Saneamientos de Andalucía.	54.063.630	Sistema de información de cartografía y redes de agua.
Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara.	10.185.000	Centro Servidor Videotex y Aplicaciones de Coagral.
Centro Provincial de Jóvenes Agricultores de Toledo	7.563.000	Creación de un centro servidor videotex y aplicaciones específicas para ASAJA Toledo.
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	11.719.570	Sistema telecontrol para la red de abastecimientos de agua de la ciudad de Alcázar de San Juan y pedanías.
Asociación Profesional de Empresarios Transportistas y Agencias de Málaga	4.785.000	Apemálaga.
Centro Municipal de Empresas, S.A.	25.521.390	Centro servidor de videotex del Centro Municipal de Empresas de Gijón.
Centro de Servicios de Telecomunicaciones Avanzadas de Transportes (TELECONTRANS)	81.147.000	Nuevas tecnologías aplicadas a la gestión integral del transporte.
Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia	26.119.000	Centro de servicios integrados telemáticos para edificación y planeamiento de la Comunidad Murciana (CESITEP).
Telefónica de España, S.A.	259.000.000	Ampliación de la red de comunicación de datos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14754 ORDEN de 17 de junio de 1994 por la que se convocan ayudas para la subsidiación de intereses de préstamos y otros apoyos para la reforma de centros concertados.

El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, conforme a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, de acuerdo a la redacción dada a su artículo 23 por la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Para poder impartir las distintas enseñanzas con garantía de calidad y con ello obtener la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, para los niveles obligatorios de enseñanza, algunos centros deberán realizar obras de adaptación para adecuar sus instalaciones a los requisitos exigidos.

En este sentido y con la finalidad de ayudar a los centros a afrontar las obras necesarias, se aprobó en la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, un crédito de 99.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.422C.780, destinado a la «subsidiación de intereses de préstamos y otros apoyos para la reforma de los centros concertados».

Por todo ello y conforme a lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, he dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de ayudas para la subsidiación de intereses, de los préstamos solicitados para realizar las obras de adaptación necesarias que permitan reunir a los centros concertados que imparten enseñanzas obligatorias, los requisitos mínimos a que se hace referencia en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y demás normas aplicables sobre la materia.

Segundo.—El importe total a distribuir se cifra en 99.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.422C.780, aprobados en los Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Tercero.—Los centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Haber suscrito el correspondiente concierto educativo y estar situado en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Tener concedido un crédito para esta finalidad, en cualquier entidad bancaria firmante del contrato de financiación entre el Instituto de Crédito Oficial y la mencionada entidad bancaria, con cargo a la línea de financiación de 100.000.000.000 de pesetas destinada a proyectos de inversión para pequeñas y medianas empresas, o bien con cualquier otra entidad bancaria, siempre que el tipo de crédito permita que las ayudas concedidas mediante esta convocatoria, sean utilizadas para minorar los intereses correspondientes a 1994.

3.3 Que el crédito solicitado sea destinado a la realización de obras que permitan obtener la autorización definitiva, de acuerdo con el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y demás normas aplicables sobre la materia.

3.4 Tener aprobado por la Dirección General de Centros Escolares el correspondiente proyecto de obras, en orden a obtener la autorización de un centro de Educación Secundaria Obligatoria.

3.5 Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuarto.—Las solicitudes de ayuda se efectuarán en instancia ajustada al modelo que figura en el anexo a la presente Orden, que se encontrarán a disposición de los centros docentes concertados en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Se acompañará a la instancia la documentación que se especifica a continuación:

4.1 Documento que acredite la representación de la titularidad, que podrá ser el mismo que el utilizado para la firma del concierto educativo.

4.2 Certificación bancaria del préstamo obtenido con la indicación del importe, intereses correspondientes al año 1994, fecha de concesión y finalidad para la que fue concedido.

4.3 Compromiso escrito del titular del centro o representante legal, de dedicar la ayuda solicitada a atender el pago de los intereses del préstamo.

4.4 Copia de la comunicación de la Dirección General de Centros Escolares a la titularidad del centro concertado, de aprobación del proyecto presentado para obtener la autorización definitiva de un centro de Educación Secundaria Obligatoria, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para acogerse a la presente convocatoria.

4.5 Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Para ello se acompañará certificación actualizada expedida por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondiente.

Quinto.—Las instancias y documentos debidamente cumplimentados se presentarán en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, en la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, calle Alfonso XII, 3 y 5, 28014 Madrid), o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—Una vez recibidas las solicitudes, la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos), conjuntamente con la Dirección General de Centros Escolares (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros), comprobarán la documentación aportada, su adecuación a los requisitos contemplados en la presente Orden, y en particular sobre el número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que consten en el proyecto aprobado por la Dirección General de Centros Escolares.

Séptimo.—La distribución de las ayudas entre los centros solicitantes, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios: Número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que consten en el proyecto de obras aprobado por la Dirección General de Centros, volumen del crédito solicitado, así como el montante de los intereses correspondientes al año 1994.

Asimismo podrán tenerse en cuenta los siguientes criterios de preferencia: Centros que atienden a poblaciones socioeconómicamente desfavorecidas, centros que integran minorías étnicas, centros acogidos al programa de integración, centros ubicados en zonas rurales, centros de Educación Secundaria Obligatoria que proceden de centros de Educación General Básica en cuyo recinto escolar no hay autorizado un centro de Bachillerato Unificado Polivalente y centros que durante el curso 1994/95 anticipen la Educación Secundaria Obligatoria incluidos en la Orden de 14 de abril de 1994.

En ningún caso, la ayuda a conceder superará el montante de intereses que el beneficiario deberá abonar a la entidad bancaria en el año 1994.

Octavo.—Se crea una Comisión de Estudio y Valoración, presidida por el Director general de Programación e Inversiones, y constituida por dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, y un representante de cada una de las siguientes organizaciones patronales: Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y Confederación de Centros de Educación y Gestión.

La Comisión de Estudio y Valoración, una vez analizadas las solicitudes recibidas y demás documentación presentada, elaborará un informe que será remitido al Director general de Programación e Inversiones, que incluirá la propuesta provisional de distribución de las ayudas entre los centros peticionarios, con mención expresa del importe de las ayudas a conceder, la aplicación de los criterios citados en el punto séptimo, y en su caso, los motivos de la denegación.

Noveno.—La Dirección General de Programación e Inversiones procederá a cumplimentar el trámite de audiencia. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Décimo.—La Comisión de Estudio y Valoración, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas por los solicitantes, remitirá al Director general de Programación e Inversiones, en su caso, la nueva propuesta de distribución.

Undécimo.—El Director general de Programación e Inversiones elevará la propuesta de distribución de las ayudas entre los centros peticionarios, con mención expresa de los criterios utilizados, el importe de las ayudas concedidas, así como, en su caso, de los motivos de denegación, adjuntando el informe de la Comisión de Estudio y Valoración a que se hace referencia anteriormente.

Duodécimo.—La resolución de la presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá la relación de los centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, así como los centros a los que se deniega la ayuda y el motivo de dicha denegación. En todo caso, las Direcciones Provinciales remitirán comunicación del contenido de la mencionada resolución a todos los centros que hubieran solicitado acogerse a la convocatoria.

Decimotercero.—Corresponde a la Dirección General de Programación e Inversiones adoptar las medidas oportunas para hacer efectivas a los centros seleccionados las cantidades que se les adjudiquen en concepto de ayudas.

Decimocuarto.—Los centros beneficiarios de las ayudas justificarán ante la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, y en el plazo de un mes a contar desde el libramiento de la ayuda concedida, el empleo de ésta en el pago de los intereses del préstamo correspondientes al año 1994. Para ello, presentarán un certificado de la entidad bancaria que concedió el préstamo. Asimismo, deberá justificarse por las Unidades Técnicas de Construcción y Equipamiento antes del 15 de diciembre de 1994, la realización del proyecto para el que se han concedido las ayudas.

Estas ayudas, serán compatibles con las que pudieran ser concedidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Si transcurridos los plazos mencionados, no se presentase la documentación exigida, la Dirección General de Programación e Inversiones podrá ordenar el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso pudieran exigirse.

Decimoquinto.—La resolución del procedimiento agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la previa comunicación que exige el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de junio de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA SUBSIDIACION DE INTERESES DE PRESTAMOS Y OTROS APOYOS PARA LA REFORMA DE CENTROS CONCERTADOS**

CENTRO..... Nº DE CODIGO

DOMICILIO D. P TLFNO

MUNICIPIO..... PROVINCIA.....

NIVELES EDUCATIVOS CONCERTADOS

Nº DE UNIDADES CONCERTADAS POR NIVELES EDUCATIVOS

CLASE DE AUTORIZACION Nº UNIDADES AUTORIZADAS

REGIMEN DE TITULARIDAD ACTUAL DEL CENTRO

D./Dª mayor de edad, con

D.N.I nº con domicilio en.....

calle..... nº..... D.P.....

Tlfno. que actua en calidad de:

Titular del centro;
Representante legal del centro.

Hace constar:

- 1º Que el nº de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que consta en el proyecto de obras aprobado por la Dirección General de Centros Escolares, es de
- 2º Que el diseño final del centro quedará constituido con unidades.
- 3º Que el volumen del crédito solicitado a la Entidad Bancaria asciende a pts.
- 4º Que los intereses correspondientes al año 1.994 ascienden a pts.
- 5º Que el centro atiende a poblaciones socioeconómicamente desfavorecidas.
- 6º Que el centro integra minorías étnicas según Orden Ministerial 14 de abril de 1.994.
- 7º Que el centro está acogido al programa de Integración según Orden Ministerial 14 de abril de 1.994.
- 8º Que el centro está ubicado en zona rural.
- 9º Que el centro de E.S.O. procede del centro de E.G.B. en cuyo recinto escolar no hay autorizado un centro de B.U.P.
- 10º Que el centro ha sido autorizado a anticipar la E.S.O. en el curso 94/95, según Orden Ministerial de 14 de abril de 1.994.

Si	No
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Solicita: Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de, se le conceda ayuda para la subsidiación de intereses, que el centro está obligado a pagar, por el préstamo concedido para esta finalidad, y cuya documentación se acompaña, comprometiéndose a cumplir y observar lo dispuesto sobre esta materia en la citada Orden Ministerial.

..... a de 1.994